



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.28

Exp No.0411 septiembre 19/2018

RESOLUCIÓN No.

(24 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1190 de 12 de diciembre de 2019 se ordenó abrir investigación preliminar por la tala de cuatro (4) arboles de la especie Mango(Mangifera indica), Moringa (Moringa oleífera), Cereza (Prunus cerasus) y Mamón (Melicoccus bijugatus) que se encontraban ubicados en la calle 15D N° 5-23 barrio San Rafael del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:853526 Y:1521457 Z:223 m, sin tener previamente permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente - CARSUCRE; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

En el artículo segundo del Auto N° 1190 de 12 de diciembre de 2019 se le solicitó Comandante de Policía de la Estación Sincelejo para que identificara e individualizar los señores CLAUDIA CONTRERA y ROSEMBERT CONTRERA por presuntamente haber realizado la tala de cuatro (4) arboles de la especie Mango(Mangifera indica), Moringa (Moringa oleífera), Cereza (Prunus cerasus) y Mamón (Melicoccus bijugatus) que se encontraban ubicados en la calle 15D N° 5-23 barrio San Rafael del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:853526 Y:1521457 Z:223 m, sin tener previamente permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, una vez se logre lo anterior se procederá a su vinculación formal en calidad de infractores. Para lo cual se le dio un término de un (1) mes a partir de la notificación de la providencia. Sin que a la fecha allegara respuesta a lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que desde la expedición del Auto N° 1190 de 12 de diciembre de 2019 se ordenó abrir investigación preliminar, a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses, y por otro lado, tampoco fue posible la identificación e individualización de los presuntos infractores por haber realizado la tala de cuatro (4) arboles de la especie Mango(Mangifera indica), Moringa (Moringa oleífera), Cereza (Prunus cerasus) y Mamón (Melicoccus bijugatus) que se encontraban ubicados en



310.28
Exp No.0411 septiembre 19/2018



CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(24 FEB 2021)

12 0 23

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la calle 15D N° 5-23 barrio San Rafael del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:853526 Y:1521457 Z:223 m, sin tener previamente permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente – CARSUCE, por lo que mal haría esta Corporación en continuar con el presente trámite contra personas no identificadas e individualizadas plenamente, pues pese al agotamiento de la herramientas para hallarlo, no se pudo identificar. Así las cosas, lo procedente es archivar el expediente N°0411 de 19 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar contra los señores CLAUDIA CONTRERA y ROSEMBERT CONTRERA, por las razones expuestas en los considerandos.

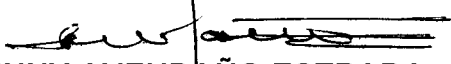
ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°0411 de 19 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

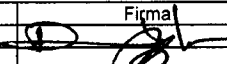
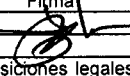
ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cancélese la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dumila Velilla Avilez feb 02/21	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUCE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			